Para todos los fines pertinentes informo que la contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como **REMOTA** por las siguientes razones:

Antes de referirme a lo concerniente a los contratos de seguro vinculados en el proceso PRF 170100 0347 18, es preciso indicar que el despacho cometió una serie de errores en el auto de imputación N°039 proferido el pasado 26 de octubre de 2023, debido a que no se aclaró cuál póliza era la póliza que pretendía afectar con ocasión al presunto detrimento patrimonial que asciende a la suma de $8.943.310, contrario sensu el auto llama a responder en calidad de terceros civilmente responsables a QBE Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Axa Colpatria, por una serie de pólizas con diversos amparos y vigencias, desconociendo un análisis de las exclusiones y coberturas pactadas.

En relación con la responsabilidad del afianzado, es necesario precisar que los señores Jonathan Ramírez Guerrero y Álvaro Hernández Páez llevaron a cabo una serie de acciones con el objetivo de subsanar el error cometido por la administración del Edificio Parque Santander P.H. en las fechas de facturación. Estos errores obstaculizaron el pago puntual de las cuotas de administración correspondientes a las oficinas 201, 501, 601 y 701 del Bloque N°1, así como a las oficinas 301 y 701 del Bloque 2, durante los meses de junio y julio de 2015, por lo cual, las gestiones realizadas incluyeron la comunicación directa con la administración y una posterior solicitud de conciliación, la cual fue rechazada por la Copropiedad. Esta última, como se señaló anteriormente, fue la responsable de los retrasos en el pago de las facturas debido a errores en la facturación presentada. No obstante, dependerá del análisis que realice el despacho con relación al material probatorio que obra en el expediente, y en especial, a la declaración del señor Ramírez, sumado a la valoración de la no reglamentación en materia de pago de cuota de administración y del pago que se realizaba mediante el rubro de rubro de mantenimiento acorde con el catálogo y definición del gasto establecido en el artículo 42 del Decreto 627 de 2016, confirmar o desvirtuar la responsabilidad que en grado de culpa fue imputada mediante auto del 26 de octubre de 2023.

La Póliza de Seguro Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000625 con vigencia desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 02 de noviembre de 2013, siendo tomador, afianzado y beneficiario el MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con los hechos y cargos expuestos en el auto de imputación y conforme con la cuantificación del daño patrimonial, no presta cobertura material o temporal, en tanto el asegurado no hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, la vinculación de esa póliza fue un error del despacho y por ende en los argumentos de defensa se reiteró tal situación.

Frente a la Póliza de Seguro Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003437 con vigencia desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018, cuyo tomador y asegurado es el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, debe señalarse que no presta cobertura temporal para los hechos objeto de la acción fiscal, debido a que la modalidad del contrato fue Claims Made, lo que exigía dos requisitos esenciales: i) hechos en vigencia de la póliza y (ii) primera reclamación al asegurador o asegurado dentro de dicha cobertura, requisitos que fueron incumplidos, por cuanto si bien los hechos objeto de investigación, fueron las omisiones de los pagos de junio y julio de 2015, de las cuales se pagó mora el 25 de diciembre de 2017, la primera reclamación fue realizada hasta el **28 de diciembre de 2018**, fuera del periodo de vigencia. Ahora bien, la cobertura material, dependerá de las prosperidad de las exclusiones*: A. Dolo o culpa grave del asegurador o asegurado, G. Lucro cesante, pérdidas operacionales, pérdidas por rebajas, fluctuaciones, o diferencias de precios,* ***intereses*** *o dividendos y M. Sanciones o* ***multas*** *impuestas a los empleados o al asegurado*. Dado que, , dichas exclusiones no constan a partir de la página 1 de la póliza, por lo que, dependerá del criterio del Contralor su aceptación.

Finalmente con relación a la Póliza de Seguro Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001001240 con vigencia desde el 16 de junio de 2016 hasta el 01 de septiembre de 2017, cuyo tomador y asegurado es el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, debe señalarse que no presta cobertura temporal para los hechos objeto de la acción fiscal, debido a que la modalidad del contrato también fue Claims Made, lo que exigía dos requisitos esenciales: i) hechos en vigencia de la póliza y (ii) primera reclamación al asegurador o asegurado dentro de dicha cobertura, requisitos que fueron incumplidos, por cuanto si bien los hechos objeto de investigación, fueron las omisiones de los pagos de junio y julio de 2015, de las cuales se pagó mora el 25 de diciembre de 2017, la primera reclamación fue realizada hasta el **28 de diciembre de 2018**, fuera del periodo de vigencia. Ahora bien, la cobertura material, dependerá de las prosperidad de las exclusiones*: A. Dolo o culpa grave del asegurador o asegurado, G. Lucro cesante, pérdidas operacionales, pérdidas por rebajas, fluctuaciones, o diferencias de precios,* ***intereses*** *o dividendos y M. Sanciones o* ***multas*** *impuestas a los empleados o al asegurado*. Dado que, dichas exclusiones no constan a partir de la página 1 de la póliza, por lo que, dependerá del criterio del Contralor su aceptación.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Como liquidación del detrimento patrimonial frente a la póliza N°8001003437. se llegó a la suma **$1.475.646** Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de $8.943.310, no se aplica deducible dado que no fue pactado, sin embargo, se toma el porcentaje del 16,5% que fue asumido por la compañía en el coaseguro, para un total de $1.475.646.

Como liquidación del detrimento patrimonial frente a la póliza N°8001001240. se llegó a la suma **$1.328.081.** Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de $8.943.310, se aplica el deducible del 10% (894.331). Ahora bien, de la suma de $8.048.979, se aplica el porcentaje del 16,5% que fue asumido por la compañía en el coaseguro, para un total de $1.328.081.